

ALIMENTACIÓN DURANTE LOS MOVIMIENTOS DE CONCENTRACIÓN.

96.—Las tropas que se dirijan sobre la base de concentración, por ferrocarril, recibirán el rancho correspondiente, en las estaciones señaladas para las comidas.

A la salida, llevarán consigo las raciones necesarias de víveres y forrajes para el trayecto. A su llegada, deberán tener completos los víveres de la segunda categoría.

Las tropas que marchen por caminos comunes, se proveerán con los víveres que lleven en sus secciones de equipajes.

El servicio de Administración de etapas, ó á falta de él, los Jefes de destamentos estarán encargados de renovar, en las estaciones de etapas, los víveres que se consuman en el camino, de manera que, al llegar á la base de concentración, los víveres de que las tropas deben estar provistas, estén completos.

ALIMENTACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS.

97.—El servicio de alimentación, durante el período de las operaciones activas, exige dos clases de operaciones:

1ª Distribución á los Cuerpos de tropas, fracciones de tropas, ó á los soldados aislados.

2ª Abastecimiento de los trenes ó convoyes.

Distribuciones.—Por regla general, los víveres se distribuirán diariamente al llegar á la jornada, y al día siguiente se conservará la parte de ración no consumida, y el soldado la llevará consigo.

La carne fresca de las reses matadas la víspera, en la tarde, en la noche, ó antes de partir en la mañana, según la temperatura ó la que se adquiera por otros medios, se llevará á lomo de mula, inmediatamente después de las tropas, con su tren de combate.

Estos víveres de consumo diario, serán los *viveres del día*.

Las distribuciones se harán, en cuanto sea posible, con los víveres de las secciones de equipajes.

Los efectos que no se lleven en las secciones de equipajes, se comprarán ó se tomarán por requisición por los Oficiales proveedores ó el servicio de Administración, según el que esté encargado de la explotación local. Respecto á la carne fresca, si los recursos locales son insuficientes, se recurrirá al ganado que marcha con los convoyes.

Los Jefes de Cuerpo ó de servicio, fijarán el lugar y hora para hacer las distribuciones á sus tropas respectivas. El Oficial proveedor, conducirá á dicho lugar los efectos y distribuirá á cada Compañía, Escuadrón ó Batería, el número de raciones que corresponda, en presencia del Capitán de día.

En cada Compañía, Escuadrón ó Batería, el Sargento ranchero hará la distribución entre la tropa, bajo la responsabilidad del Oficial de Día. Este Oficial se asegurará de que los soldados de servicio, ó ausentes con motivo justificado, reciben lo que les corresponde.

El Oficial proveedor, tiene para con los aislados, las mismas atribuciones que los Jefes de Compañía, Escuadrón ó Batería.

Todo Oficial, que con motivo del servicio estuviere ausente de la fracción á que pertenece, percibirá sus víveres y forrajes en la fracción en que se encuentre.

Abastecimiento de las Secciones de equipajes de los Batallones ó Regimientos.—Las Secciones de equipajes, se abastecerán con la mayor abundancia posible, por medio de compras ó requisiciones que ejecutarán los Oficiales proveedores. A falta de recursos locales, se recurrirá á los almacenes de retaguardia, cuyas provisiones se llevarán por ferrocarril ó por las vías fluviales, si las hay, ó por los caminos comunes cercanos á los acantonamientos. Allí concurrirán las Secciones correspondientes de equipajes, á proveerse, á las horas que fije el General en Jefe.

Quando no pueda aplicarse ninguno de estos procedimientos, el abastecimiento de las Secciones de equipajes, se hará por medio de los convoyes administrativos. La orden diaria indicará la hora y *centros de abastecimiento* (generalmente tres por Cuerpo de Ejército) donde se operará el contacto entre las mulas descargadas de las Secciones de equipajes, y las Secciones de abastecimiento de los convoyes administrativos.

Sea cual fuere el medio de abastecimiento, deberán arreglarse con el mayor cuidado por el que manda, los movimientos de las Secciones de equipajes y los de los convoyes.

Cada Cuerpo ó servicio, estará representado en el abastecimiento de su Sección de equipajes por cada Oficial proveedor.

Un Oficial de Estado Mayor, y un empleado de administración, asistirán, siempre que sea posible, al abastecimiento de las Secciones de equipajes. Su misión consistirá en asegurarse de la buena calidad de los efectos, oír las reclamaciones de los Cuerpos y resolver acerca de ellas. El Oficial de Estado Mayor presidirá las operaciones de abastecimiento y vigilará la ejecución de las órdenes del General en Jefe.

Abastecimiento de los convoyes.—El abastecimiento de los convoyes administrativos, se asegurará por medio de los recursos locales, no utilizados por las Secciones de equipajes, ó por medio de los abastecimientos de retaguardia.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CABALLERÍA.

98. La Caballería, sobre todo cuando opere delante de las columnas, deberá, más que cualquiera otra tropa, vivir de los recursos del país. No llevará víveres diarios. Las distribuciones se harán al llegar al acantonamiento, en la tarde, ó en la madrugada del día siguiente.

En una División de Caballería, las Secciones de equipajes podrán, por orden del General en Jefe, dejarse á disposición de los Cuerpos en las mismas condiciones que en las demás tropas, ó reunirse en un solo grupo, formando el convoy de reserva de la División.

Cuando las Divisiones de Caballería vuelvan á las líneas del Ejército, se asegurará su alimentación por los mismos procedimientos que para las otras tropas. En el caso excepcional de que esta situación debiera prolongarse, se les destinará, si es necesario, un convoy administrativo formado con carruajes ó mulas de requisición. Este convoy se dará de baja luego que la División marche al frente.

TITULO IX.

REQUISICIONES.

99.—En caso de movilización total del Ejército, la autoridad militar podrá usar del derecho de hacer requisición desde el primer día de la movilización hasta la vuelta del Ejército al pie de paz.

En caso de movilización parcial ó agrupamiento de tropas acordado por cualquiera causa, el Secretario de Guerra determinará la época en que podrá comenzarse ó deberá terminarse el ejercicio del derecho de requisición, así como las partes del territorio donde pueda aplicarse. Dichas disposiciones serán publicadas en los Municipios respectivos.

Cuando se decrete la movilización total, los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpos de Ejército, Divisiones operando aisladamente y tropas encargadas de una misión especial, gozarán del derecho de requisición y podrán delegar esta facultad á los funcionarios del servicio administrativo y á los Oficiales que manden destacamentos.

Si la movilización es parcial, la facultad de ejercer el citado derecho, no pertenecerá más que á los Generales con mando de un Cuerpo de Ejército, ó de tropas reunidas por cualquiera causa, como se indica en el párrafo segundo de este artículo.

Las órdenes de requisición, se darán por escrito en un libro talonario, convenientemente legalizado por la autoridad que goce del derecho de hacer requisición y delegar esta facultad.

Toda orden de requisición, entregada á la autoridad á quien va dirigida, exigirá un recibo que justifique dicha entrega.

Las requisiciones se harán ante la autoridad civil (Ayuntamiento) y no á los particulares; sólo en el caso de que éste no exista, se recurrirá á las personas más caracterizadas del lugar.

El oficial que, por delegación haya tenido el derecho de hacer requisiciones, al terminar su misión, remitirá inmediatamente su libro talonario á su Jefe de Cuerpo ó de servicio, quien lo hará llegar á la comisión encargada de reconocer las indemnizaciones debidas.

Cada talón deberá tener la nota de la requisición hecha y entregada, en la otra parte de la hoja y en ella debe firmar el que entrega el efecto, haciendo constar su precio y cantidad, ó á lo menos esta última, si no estuviere conforme en el precio.

La requisición comprenderá el deber en que está la población en donde se hace, de facilitar al Ejército ó fuerzas para que se ordena, los víveres, alojamientos, efectos de transporte, y en general, cuanto sea preciso á las necesidades del Ejército.

En principio, y cualesquiera que sean las circunstancias militares, los que tengan facultad de hacer requisiciones, no deben perder de vista que, antes de recurrir á la requisición, se deberá emplear cualquier otro medio, como compras directas, contratos amigables, etc.

Toda requisición deberá hacerse en el mayor orden. Cualquiera que sea la persona que, al ejecutarla, cometiere un abuso de autoridad ó un acto de pillaje, deberá ser castigado con sumo rigor.

Por excepción, todo comandante de tropa ó destacamento, operando aisladamente, que no haya recibido el libro de requisiciones y haya empleado todos los medios apropiados para hacerse de justificados recursos, podrá hacer requisición de lo que se necesite, pero con la obligación de dar cuenta por la vía jerárquica al General en Jefe de su División ó Cuerpo de Ejército.

Si las autoridades locales rehusan cumplir una orden de requisición, la autoridad militar recurrirá á la fuerza para tomar lo que necesite. Al efecto, las órdenes que se den, serán las más severas, para que lo que se tome sea lo estrictamente necesario. Las tropas empleadas para este acto, irán siempre mandadas por Oficiales.

De una manera general, los principios y reglas expuestas en este artículo, son aplicables tanto en país enemigo como en territorio nacional.

En ciertas circunstancias se recurrirá á un préstamo en dinero, hecho en *país enemigo*, en lugar de requisiciones. Estos préstamos sólo podrá decretarlos el General en Jefe.

En todo caso, el que ejecute una requisición, deberá levantar una acta del hecho, que firmarán con él, la autoridad civil y dos vecinos caracterizados de la población.

TITULO X

DESTACAMENTOS.

Composición de los destacamentos.

100.—El que ejerza el mando superior podrá constituir para la ejecución de ciertas misiones especiales, de duración limitada, destacamentos destinados á operar aisladamente.

La composición y fuerza de estos destacamentos se fijará en razón del objeto con que se forman, de las dificultades que tengan que vencer, del trayecto que han de recorrer y del tiempo que deba durar su misión.

Pueden constituirse con fracciones de diferentes armas asociadas en la proporción que más convenga, dada la misión que se les encomiende; pueden igualmente componerse con todo ó parte de un mismo Cuerpo de tropa.

Las fracciones que entren en la formación de los destacamentos han de ser siempre fracciones constituidas, tales como Regimientos, Batallones, Compañías, Escuadrones, Baterías, Secciones, Pelotones, etc.

Para organizar estos destacamentos, se establecerá en cada Cuerpo de tropas, un turno de servicio entre los Batallones, Escuadrones, Compañías y Baterías.

MANDO DE LOS DESTACAMENTOS.

101.—El mando de un destacamento será siempre designado por la autoridad que ordene su formación.

Un destacamento compuesto de fracciones de diferentes Cuerpos, deberá, hasta donde sea posible, ser mandado por un Oficial de superior categoría á los Oficiales de las fracciones.

Los Jefes de los destacamentos tendrán la misma autoridad que los Jefes de los Cuerpos, en lo relativo á la Policía, disciplina y servicio de las tropas que estén bajo sus órdenes.

PREPARACIÓN DE LAS OPERACIONES.

102.—La autoridad que prescriba la formación de un destacamento, dará al Jefe que deba mandarlo, instrucciones precisas y escritas, (si esto fuere posible) sobre la misión que se le confíe; le dará igualmente guías si fuere necesario. Para la elección de dichos guías, se dirigirá de preferencia á los hombres que por su profesión estén en condiciones de conocer mejor el terreno, tales como los cazadores guar-

da-bosques, arrieros, etc. Es prudente tomar varios guías y preguntarles por separado, á fin de comprobar la veracidad de sus informes.

El Jefe del destacamento estudiará anticipadamente, según las instrucciones recibidas, la operación que se le haya confiado, y preparará su ejecución, empleando todos los medios de que pueda disponer.

Antes de la partida, comunicará al que deba substituirle en el mando, las órdenes, instrucciones ó informes que haya recibido ó recogido.

Al terminar su misión, dará cuenta á la autoridad superior con el resultado de su cometido.

SERVICIO DE LOS DESTACAMENTOS.

103.—Un destacamento puede tener por objeto, atraer al enemigo en una dirección determinada; llevarlo á un terreno donde se le pueda batir con ventaja; inquietarlo en sus posiciones; destruirle sus comunicaciones; quitarle sus puestos, almacenes y convoyes; operar requisiciones á mano armada, etc., etc.

La dirección de los destacamentos, sin dejar de subordinarse á los principios generales de los servicios de seguridad, marchas y estacionamiento, ya indicados, depende en cada caso particular de la misión que tiene que llenar.

Cuando la operación tenga por objeto llevar á cabo una sorpresa, la primera condición para el éxito, consistirá en asegurar el más completo secreto.

Durante la marcha, el Jefe del destacamento tomará todas las precauciones necesarias para ocultar su presencia al enemigo. Se desviará de los pueblos, ciudades y caminos principales.

Si se viere obligado á atravesar algún lugar habitado, lo hará registrar con cuidado; si se tiene que tomar víveres y forrajes, los hará conducir fuera, debidamente asegurados, y á menudo los pedirá para un número de hombres y caballos superior al que mande; si ha de permanecer en la población, mandará espías, y si es forzoso, se apoderará de las personas de mayor representación, y establecerá su servicio de puestos y centinelas á caballo, con la consigna de impedir que los habitantes salgan de la población y se comuniquen con el exterior.

Cuando deba combatir, confiará á cada fracción de su tropa una misión especial, por ejemplo: apoderarse de los pequeños puestos ó centinelas, cortar los atalajes de los tiros, libertar á los prisioneros, etc.

Señalará un punto de reunión y una línea de retirada, que todos los que estén á sus órdenes deben conocer.

Para el ataque, obrará súbitamente y con la mayor energía, conservando siempre una reserva compacta que permanecerá lista para hacer frente á cualquiera eventualidad. Obtenido el resultado que se desea, se ordenará la retirada.

Para sorprender un acantonamiento, el destacamento se dividirá en varias fracciones, cuya acción se combinará de tal manera, que el ataque tenga lugar sobre varios puntos á la vez.

Mientras que una parte del destacamento se encarga del movimiento ofensivo, otra ocupará las salidas, y la reserva permanecerá fuera de la localidad, lista para obrar.

Para sorprender á una tropa en marcha, se elegirá un terreno donde el enemigo no pueda desplegar, ó que ofrezca dificultades para hacerlo, por ejemplo: un desfiladero, cuando haya entrado en él una parte de la columna del adversario.

El ataque de un convoy, tendrá lugar de preferencia en los altos, cuando comience á aparcar, cuando los tiros estén en el abrevadero, cuando el convoy atraviese un bosque, un desfiladero ó un puente, en una sinuosidad del camino ó en una subida difícil.

Una parte del destacamento atacará al grueso de la fuerza enemiga, otra á los carruajes, y se conservará otra parte de reserva.

Los soldados de la fracción encargada del ataque de los carruajes, se dispersarán sobre los dos lados del camino, y tratarán de cortar los tirantes; otros se dirigirán sobre los primeros y últimos carruajes del convoy para atravesarlos en el camino é impedir que el convoy avance ó retroceda.

Si el convoy está aparcado, el grueso del destacamento maniobrá para alejar la escolta del parque; si el convoy es considerable, el ataque se dirigirá sobre varios puntos á la vez, de manera que la escolta se vea obligada á rendirse.

Para ejecutar una requisición en país enemigo, una destrucción, etc., desde el momento en que llegue á su destino, el Jefe dividirá su destacamento en dos partes: una, la más débil, permanecerá en las orillas de la localidad ocupando las salidas y ejecutando la operación. La otra, la más considerable, se encargará de la seguridad, y se dirigirá hacia el enemigo, una parte de ella observando y la otra sirviendo de sostén.

En caso de ataque por parte del enemigo, la fracción encargada de proteger la operación se opondrá á su acción; y si no es posible rechazar al enemigo, cubrirá la retirada, de manera que permita la reunión del resto de la tropa.

BOTÍN DE GUERRA.

104.—Conforme á los artículos 1,259 y 1,260 de la Ordenanza General del Ejército, el botín de guerra pertenece á la Nación; los objetos de propiedad particular se devolverán á sus dueños, previa justificación de dicha propiedad y de que los objetos estaban en poder del enemigo, contra la voluntad de sus dueños.

TITULO XI.

RECONOCIMIENTOS.

Objeto y composición de los reconocimientos.

105.—Toda operación que tenga por objeto descubrir ó rectificar uno ó varios datos relativos á la posición y á los movimientos del enemigo, ó á la topografía y á los recursos del teatro de la guerra, es un reconocimiento.

Los reconocimientos que se confíen á la Caballería de exploración ó de seguridad y á las tropas de puestos avanzados, se ejecutarán con arreglo á las prescripciones de los servicios de *Exploración y Seguridad*.

Además de estos reconocimientos, el General en Jefe ó el que ejerza el mando superior, hará ejecutar, siempre que lo juzgue necesario, por tropas especialmente designadas para ello, reconocimientos que tengan por objeto:

Apreciar las distancias, el estado de los caminos y los trabajos que exijan; la configuración del terreno y las facilidades ú obstáculos que éste presente, á fin de arreglar la marcha de las columnas de las diversas armas.

Explorar en todas sus partes, las posiciones que deban ocuparse sucesivamente, sea para apoyar los ataques, sea para sostenerse en ellas en caso de resistencia ó de ofensiva por parte del enemigo, sea para asegurar la retirada.

Reconocer el emplazamiento y fuerza de los puestos principales ó atrincherados del enemigo, la configuración de sus posiciones, las defensas que puede haber establecido, la dificultad ó medios de abordarlos, y finalmente, estimar en cuanto sea posible, la fuerza del enemigo en cada punto, etc.

Los reconocimientos se ejecutarán por Oficiales acompañados por algunos soldados á caballo ó por destacamentos, cuya composición dependerá del objeto que se trata de obtener, de la naturaleza del terreno y de la distancia á que se encuentra el enemigo. Según las circunstancias, estos destacamentos comprenderán tropas de Infantería, de Caballería ó de todas armas.